

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en telegrama fecha de ayer, dice al Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, lo siguiente:

«Ayer con gran regocijo público verificóse boda S. A. Infanta D.^a María Paz con Príncipe D. Luis Fernando de Baviera, lo que tengo la satisfacción comunicar V. E.»

Lo que de orden superior se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 4 de Abril de 1883.

FRANCISCO DE GOICOECHEA.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 98.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion Director general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, á D. Manuel de Azcárraga y Palmero, Diputado á Cortes.—Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, Gaspar Nuñez de Arce.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 28 de Marzo de 1883.—Cúmplase y publíquese.

Molins.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 151.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino el nombramiento hecho por ese Gobierno General á favor de D. Francisco Enriquez, Promotor Fiscal del Juzgado de Tondo, para servir la plaza de Fiscal del Tribunal de Cuentas de esas Islas, durante la licencia, que, por enfermo, se halla disfrutando el propietario D. Manuel Gonzalez Junquiti, y de cuyo nombramiento dá cuenta V. E. en carta oficial núm. 1160 de 14 de Diciembre último.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 28 de Marzo de 1883.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Molins.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Excmo. Sr.—La Real orden núm. 41 de 4 de Enero último, resuelve la consulta que V. E. tuvo á bien elevar al Gobierno de S. M. en 16 de Agosto del año último, acerca del cumplimiento de la Real orden de 23 de Noviembre de 1881 que aprobó el decreto del Gobierno General de 30 de Julio de 1881 sobre la contribucion industrial y de comercio de las Sociedades mercantiles.—Como quiera que fué suspendida la publicacion de dicha Real orden últimamente citada, así como los efectos del decreto del Gobierno Gene-

ral, por otro de la misma autoridad de V. E. de 16 de Agosto del año anterior, hasta que se supiese la resolucion Soberana, y que ésta ha venido á confirmar uno y otra, convendria que para que el público conociese la legislacion definitiva acordada por el Gobierno Supremo, se sirviera V. E. disponer la publicacion en la *Gaceta*, de ambas Reales órdenes, la de 23 de Noviembre de 1881 y la de 4 de Enero del corriente año, juntamente con el decreto del Gobierno General de 30 de Julio de 1881, porque á él se refieren las dos Soberanas disposiciones citadas.—V. E. resolverá.—Manila 20 de Marzo de 1883.—Excmo. Sr.—Joaquin Chinchilla.—Conforme.—Molins.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 41.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente remitido en consulta por V. E. en carta núm. 2118 fecha 16 de Agosto último, é instruido á instancia de varios comerciantes, representantes de Sociedades colectivas, pidiendo la suspension del Decreto de ese Gobierno General de 30 de Julio de 1881 y de la Real orden de 23 de Noviembre del mismo año, aprobando aquel decreto, sobre reforma de la tarifa 2.ª de la contribucion industrial; y en su vista, considerando: Que si bien las Sociedades colectivas y comanditarias no constituidas por acciones, no están comprendidas en la tarifa 2.ª tampoco lo están en la 1.ª, considerando: Que al incluirlas en alguna de ellas para la indispensable clasificacion, las dificultades que en el pais ofrece la agremiacion y la base más equitativa para la tributacion aconsejaban se les incluyera en la 2.ª, considerando: Que la dificultad que puede ofrecer la presentacion de los balances, segun lo establecido en el núm. 3 de dicha tarifa, puede y debe salvarse con otro procedimiento ya establecido; y de conformidad con lo informado por la Direccion general de Hacienda de este Ministerio, S. M. se ha servido confirmar la Real orden de 23 de Noviembre de 1881, aprobando el decreto de V. E. fecha 30 de Julio del mismo año, por el que se declararon comprendidas en el número 3 de la tarifa 2.ª las Sociedades colectivas no constituidas por acciones: Que en sustitucion de los balances que por la misma se disponen presenten los contribuyentes, se establezcan las declaraciones bajo palabra de honor, como lo está para el cobro de los derechos de exportacion, debiendo presentar dichas asociaciones la declaracion de sus utilidades líquidas en cada semestre á la respectiva Administracion: Que estas procuren informarse de la magnitud de las transacciones de la asociacion, por los medios á su alcance; y solo en los casos de fundada sospecha, se procederá á la comprobacion con los libros del contribuyente, pasando al efecto á su domicilio delegados suficientemente caracterizados, en el concepto de que tanto las declaraciones de utilidades, como en su caso las diligencias de comprobacion, tendrán el carácter de reservadas, quedando los funcionarios ó agentes que faltasen á esta reserva, sujetos á la responsabilidad penal establecida por las Leyes. Tambien es la voluntad de S. M. que de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º párrafo último de la tarifa 2.ª de la contribucion industrial de la Península, se compute á las sociedades mercantiles, como parte de la contribucion por sus utilidades, la que hayan satisfecho por territorial correspondiente á los inmuebles de su propiedad.—De Real orden lo co-

munico á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1883.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 26 de Febrero de 1883.—Cúmplase y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

Real orden de 23 de Noviembre de 1881, á que se refiere la anterior.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1649.—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la carta n.º 1165 fecha 10 de Agosto último, consultando la reforma del núm. 3 de la tarifa 2.ª del Reglamento para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial en esas Islas, y considerando muy atendibles las razones que al efecto se aducen; S. M. ha tenido á bien aprobar en todas sus partes el decreto de V. E., fecha 30 de Julio próximo pasado, disponiendo que el caso segundo del núm. 3 de la tarifa 2.ª unida á dicho Reglamento, se entienda modificado en los términos siguientes:—Todas las Sociedades mercantiles, ya sean colectivas, anónimas, comanditarias ó de seguros no exceptuadas en el n.º 50 de la tabla de exenciones, españolas, extranjeras ó sucursales de estas últimas, dedicadas á todo género de negocios, operaciones ó empresas mercantiles ó industriales, ya los verifiquen por cuenta propia ó con el carácter de agencia ó comision.—Quedan suprimidos los casos 3.º y 4.º de los mismos número y tarifa.—Al propio tiempo, y considerando que la falta de la disposicion que hoy se adopta ha ocasionado pérdidas considerables, á las que el Tesoro no debe resignarse, si no despues de haber agolado todos los recursos administrativos; es la voluntad de S. M. que se instruya un expediente para averiguar si las Empresas ó Sociedades que han evadido el impuesto por no dedicarse *exclusivamente* á la importacion, ó por ser colectivas ó comanditarias sin acciones, deberian y podrian haberse incluido en algun otro concepto de tributacion, como por ejemplo los números 36 y 47 de la tarifa 1.ª, y en caso afirmativo que se proceda segun el resultado del mismo expediente, y dando cuenta en todo caso á este Ministerio, á los efectos oportunos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 20 de Enero de 1883.—Cúmplase y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

(Decreto que se cita.)

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. HACIENDA.

Manila 30 de Julio de 1881.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, previo informe de la Administracion Central de Impuestos, este Gobierno General, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 92 del Reglamento aprobado por Real Decreto de 30 de Enero de 1880 para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial, decreta lo siguiente:—Desde 1.º de Julio del año económico de 1881-82 el caso 2.º del núm. 3 de la tarifa 2.ª unida á dicho Reglamento se entenderá modificado en los

términos siguientes:—Tarifa 2.ª núm. 3.—2.ª Todas las sociedades mercantiles, ya sean colectivas, anónimas, comanditarias ó de seguros no exceptuadas en el núm. 50 de la tabla de exenciones; españolas, extranjeras ó sucursales de estas últimas; dedicadas á todo género de negocios, operaciones ó empresas mercantiles ó industriales; ya los verifiquen por cuenta propia ó con el carácter de agencia ó comision.—Quedan suprimidos los casos 3.º y 4.º de los mismos número y tarifa.—Publíquese y vuelva á la Intendencia general para su cumplimiento, dándose cuenta al Gobierno de S. M.

P. de Rivera.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 4 de Abril de 1883, en Manila.

Por el Ministerio de la Guerra ha sido comunicada al Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas con fecha 31 de Enero último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:—Vistas las comunicaciones que V. E. dirigió á este Ministerio en 27 de Junio y 3 de Julio de 1882, relativa á la comision desempeñada por el Teniente D. Ramon Resech y Medina que en virtud de Real orden fué nombrado defensor de una causada, hallándose destinado en Segovia y tuvo que trasladarse á Santa María de Nieva, para asistir á las ratificaciones y careos y Consejo de guerra y á la indemnizacion que por tal cometido puede corresponderle: Visto lo informado por la Direccion general de Administracion Militar en 26 de Octubre del mismo año; y conformándose con lo informado acerca del caso, origen de los enunciados escritos, por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 2 del actual; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, que dentro de la clasificacion general de Consejo de Guerra que menciona el Reglamento de 18 de Julio de 1878 en la noticia de las comisiones indemnizable, se halla comprendido el cargo de defensor, como formando parte de dicho Consejo cuando él asiste, y en tal concepto que los Oficiales nombrados para desempeñarlo tienen derecho á la indemnizacion que determina el indicado Reglamento, cualquiera que sea el Cuerpo ó instituto á que pertenezcan siempre que la distancia de su habitual residencia sea mayor que la de 3 kilómetros que determina el artículo 4.º de la referida disposicion.—Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su cumplimiento.»

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento del público.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la Plaza del día 4 de Abril de 1883.

Consecuente á lo prevenido en la orden de la Plaza del día 18 de Marzo anterior, á las siete del día de mañana se reunirán en el cuartel de la Luneta los aspirantes á cubrir las vacantes de cabos de cornetas de los Regimientos núms. 4 y 5, con objeto de ser examinados por la Junta competente que se compondrá de los Músicos mayores de la guarnicion, bajo la presidencia del Sr. Coronel Teniente Coronel Sargento mayor de la Plaza, que á la hora designada se hallarán en el citado cuartel de la Luneta.

Lo que se hace saber en la orden de este día para conocimiento de todos aquellos á quienes corresponda.—El Brigadier Gobernador Militar interino, La Corte.—Comunicadas á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 5 DE ABRIL DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Horacio de Sawa.—Imaginaria.—El Sr. Coronel D. Eduardo Fernandez.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 5.—Sargento para paseo de entornos, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar interino.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Matias Saenz de Vizmanos, Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas, solicita pasaporte para Eu-

ropa á favor de su hijo Fernando. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 2 de Abril de 1883.—Goicoechea. 1

D. Aquilino Revilla y Cuesta, español peninsular, solicita pasaporte para regresar á España. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 2 de Abril de 1883.—Goicoechea. 1

D. Wm. Johuston, de nacion inglés, solicita pasaporte para Europa, á favor de su Sra. D.a Agnes M. Johuston, y dos hijos de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 2 de Abril de 1883.—Goicoechea. 1

D. Juan Bird, Oficial 1.º de la Administracion de Rentas y Propiedades, solicita pasaporte para la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 3 de Abril de 1883.—Goicoechea. 2

D. Andrés Ortiz de Zárate, Consejero de Administracion, solicita pasaporte para Europa, en compañía de su Sra. D.a Concepcion Ruiz Delgado de Zárate, un hijo de menor edad y la Srta. D.a Maria de la Paz B. y Valdés. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 4 de Abril de 1883.—Goicoechea. 3

D. José Roman y Junquera, español peninsular y cesante del destino de Promotor Fiscal de la provincia de Mindoro, solicita pasaporte para regresar á España. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 4 de Abril de 1883.—Goicoechea. 3

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Vy Sengco.	10658	Dy Chuco.	11069
Tin Chiteng.	10947	So Cocco.	11188
Lao Chongtan.	10714	Bartolomé Yap	
Sy Coco.	11020	Siongjon.	11420
Tan Jiaco.	11119	Go Liangun.	11449
Co Taoco.	10900	Te Quintao.	11329
Dy Tingo.	11274	Tan Poco.	10933
Co Aco.	10796	Tan Chico.	11008
Vy Majin.	11429	Chin Poco.	11315
Yu Chutan.	10941	Sy Panco.	11090
Chua Chanco.	11318	Co Tianseng.	10726
Tan Chianco.	10884	Ong Anco.	11390
Ong Chunluan.	11418	Jao Jongco.	11381
Tan Yengco.	11445	Tio Achit.	10881
Lao Queco.	11160	Tin Jocco.	11439
Chua Siengcho.	11369	Ong Camco.	10942
Chu Jetua.	10773	Chin Chuanco.	10855
Que Siengco.	11448	Tan Yaco.	10877
Yap Uco.	10827	Chua Pico.	11029
Ong Pucó.	11457	Sia Tiecco.	11428
Co Piaoco.	10704	Vy Queco.	11512
Sia Sienguiap.	11196	Chua Tiengco.	11357
Ong Uco.	10694	Sia Chuco.	11197
Go Guanco.	11132	Tan Yenghoc.	11262
Co Simpy.	10725	Yo Saco.	10849
Tan Tuco.	11083	Lim Quin Nin.	10584
Ong Lingo.	10765	Ong Queco.	11182
Lim Muaco.	11062	Sia Tingo.	11246
Chan Caoco.	10680	Gan Tuco.	10661
Chan Yengco.	10973	Sy Siengco.	11126
Chua Siengco.	10687	Yu Chayco.	11229
Chua Singco.	11038	Yap Tengsuat.	10833
Ang Banjoc.	11247	Tan Tuco.	14044
Lim Chinlay.	11304	Cua Tuanjo.	14272
Lim Buyseng.	10930	Co Simco.	11638
Que Quimjuy.	10923	So Siuco.	11669
Chan Chuaco.	10682	Lim Jocco.	11663
Lim Thungco.	10924	Tan Quico.	14345
Sy Bangco.	10805	Go Lluco.	14354
Sy Pico.	11442	Vy Chepiap.	12831
Co Siengco.	10753	Te Bucco.	13065
Ong Pango.	11121	Chung Tanco.	13097
Chu Teco.	10667	Yu Chinco.	12835
Ong Chuaco.	11003	Tan Chuanco.	14240
Yu Suanco.	10843	Chua Siengcho.	12824
Dy Ninco.	10887	Vy Mochong.	12855
Cu Tieco.	11458	Cong Engquin.	13107
Yu Picco.	10657	Chua Lutco.	13753
Ching Tiengco.	11176	Tau Paoco.	12767
Sy Lipco.	11089	Tan Liengco.	12762
Lao Sunco.	11025	Tan Puatco.	12754
Sy Quinco.	10630	Ching Tico.	13300
Sy Peco.	11101	Yap Yuco.	14349
Dy Syenit.	11413	Tan Chuanco.	13953
Yu Tinchiao.	10936	Cua Sianco.	14406
Guy Chico.	10944	So Sunly.	14116
Dy Lingo.	11152	Co Taco.	14330
Ly Aliam.	10965	Lim Pico.	13336
Tin Yangco.	10948	Chig Tinco.	14250
Vy Tunco.	10908	Lim Chayco.	13114

Tan Chingco.	10614	Lim Vyseng.	1300
Po Siengco.	11402	Poo Coco.	1200
Go Buncuq.	11048	Ong Sunluan.	1300
Sy Jianco.	10625	Sy Occo.	1300
Tan Chuanco.	10593	Sia Jamco.	1300
Lim Tecco.	11397	Sia Tecco.	1300
Tan Congco.	11398	Tan Yuco.	1300
Co Panco.	11016	Tieng Peco.	1300
Tin Tiengchay.	10736	Ang Lengco.	1300
Chua Toeo.	11153	Du Vantad.	1300
Yap Soco.	10825	Tan Sangco.	1300
Tan Yto.	10826	Lo Suyco.	1400
Yu Pango.	11199	Co Chichun.	1400
Llu Jeco.	11194	Gam Simco.	1200
Llu Llianco.	11241		

Manila 4 de Abril de 1883.—Goicoechea.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Debiendo proveerse cinco plazas de escribientes de la plantilla de esta Intendencia general dotadas con el haber anual de ciento noventa y dos pesos, de igual clase con el haber anual de ciento sesenta y ocho, tres id. id. con ciento cuarenta y cuatro pesos anuales y tres plazas de meritorios con la gratificacion anual de treinta y seis pesos á causa de no haberse presentado personal apto suficiente para desempeñar todas las anunciadas en los exámenes realizados el día 19 del mes próximo pasado; los que deseen obtenerlas presentarán sus solicitudes en mesa de partes de este Centro directivo dentro del término de ocho días, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta*, acompañando á aquellos los documentos que acrediten los servicios que tengan prestados en otras oficinas del Estado.

Dichas plazas se proveerán por examen con arreglo los ejercicios siguientes:

- Leer con correccion y claridad.
- Escribir al dictado con buena letra.
- Ejercicios de aritmética.

A los que aspiren á meritorios se les exigirá solo que copien un escrito con algun esmero, correccion y buena forma de letra.

Lo que se publica de orden del Excmo. Sr. Intendente general, para conocimiento de las personas que interesan.

Manila 3 de Abril de 1883.—Guardia.

Los individuos espresados á continuacion, sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina, para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que les interesan.

José de la Cruz Antonio.
Moysés de los Santos y Rosa.

Manila 3 de Abril de 1883.—Guardia.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El que se crea con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública y que se halla depositado en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentará á recibirlo en esta Secretaria con los documentos de propiedad del espresado animal, dentro del término de diez días en la inteligencia que transcurrido el citado plazo si que haya verificado, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial*, para que llegue á conocimiento del que se crea dueño.

Manila 31 de Marzo de 1883.—Bernardino Marzano.

Cumplidos un trienio de sepultados en los nichos de niños y párvulos del Cementerio general de Dilao, los individuos mencionados á continuacion, el Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer, que al vencimiento del plazo de tres días contados desde la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se proceda á desocupar aquellos, depositados en el osario comun los restos que contengan los mismos, siempre que los interesados no hayan obtenido la próroga convenida, previniéndoles recojan de los nichos que se desocupen las pidas que estos tuviesen.

NICHOS DE ADULTOS.				
Días.	Parroquias.	Tramo.	Nichos.	Mes de Marzo de 1883.
3	Hospital Milit.	48	5	Francisco Geraldo Calli.
6	Id.	48	7	D. Benito Gonzalez.
6	Santa Cruz.	48	8	D. Vicente A. Lopez.
6	Quiapo.	49	1	Julia Francisco Leon.
10	Id.	49	2	D. Vicente de Ocampo.
14	Catedral.	49	3	Celso Balbino Mauricio.
18	Santa Cruz.	49	4	Elisa Aberto.
20	Binondo.	49	6	Norberto David.
20	Cast.º de Art.º	49	7	Juan Isen Swan.
20	Santa Cruz.	49	8	D. Ventura Ramirez y Anllano.
24	Binondo.	49	9	Fabiana Evaristo.
28	H. de S. J. de D.	50	1	Tita Concepcion.
31	Catedral.	50	2	Pedro Arteaga Vistia.

NICHOS DE PARVULOS			
Días.	Parroquias.	Nichos.	
1.	Binondo	25	Pablo Raymundo.
1.	Quiapo.	26	Hugo Galila.
1.	Binondo.	27	Emilio Tobias.
2	Id.	28	Victoria Benedicto.
3	Quiapo.	29	Alejandro Roldan Cuison
3	Binondo.	31	Paz Veles.
6	Ermita.	32	Regina Reyes.
7	Binondo.	33	Petrona Ramos.
9	Id.	45	Pedro Juan Rojo.
10	Id.	36	Dolores Vital.
11	Id.	37	Sinforosa Villareal.
13	Catedral.	38	María Escalante.
15	Quiapo.	39	Aquilino Manuel Arce.
17	Binondo.	43	Luisa Alas de Leon.
21	Id.	44	Macario Ramos Salustiano.
22	Id.	47	Eustaquia Socorro Sanche.
24	Id.	48	Olimpia Lim Manson.
28	Ermita.	50	María Esperanza de Fernandez.
28	Binondo.	51	Jacoba Ronquillo.

NICHOS PROROGADOS DE ADULTOS.				
Fechas en que cumplen las prórogas.				
Días.	Meses.	Años	Tramo.	Nichos
3	Marzo.	1883	118	4 D. ^a Marcela Concepcion.
PARVULOS.				
3	Marzo.	1883	207	Teresa Santiago.
27	Id.	Id.	223	Ramona del Rosario.
Manila 2 de Abril de 1883.—Bernardino Marzano. 2				

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Contribucion urbana.

Se recuerda á los contribuyentes de la urbana, que el pago á dicha contribucion correspondiente al 2.º trimestre actual ha empezado el dia 1.º del presente mes y que debe quedar terminado el dia 20 del mismo, incurriendo los morosos en el recargo del 10 p^o.

Manila 3 de Abril de 1883.—Lopez.

SOCIEDAD DE FIANZAS MUTUAS DE EMPLEADOS.

Secretaría.

Reunida la Junta Directiva de la Sociedad en el dia de ayer, se procedió al escrutinio de las votaciones para la eleccion de nueva Junta para el año actual, y cuyo resultado fué el siguiente:

Director 1.º D. Matias Saez de Vizmanos, Tesorero general de Hacienda (reelegido).

Director 2.º D. José Pereyra y Pereyra, Tesorero de la Casa de Moneda (reelegido).

Director 3.º D. Ricardo Roldan, Fiel de labores de la Casa de Moneda

Secretario Tesorero D. Enrique Villanueva, Recaudador de la Administracion de Hacienda de Manila.

Se designó el dia 10 del actual para el acto de toma de posesion de la nueva Junta con todas las formalidades necesarias.

La Junta decretó satisfacer cantidades á cuenta de algunas responsabilidades hasta extinguir la existencia de caja en fin de Marzo, con el detalle siguiente:

Por el resto de la responsabilidad deducida contra D.	
Cayetano Carpintier.	500
Por cuenta de la de D. Antonio Campoamor, ex-Inspector del Fortin.	500
Id. de la de D. Antonio Diaz Sanchez.	737
Id. por la de D. José Focinos.	500
Id. por la de D. Antonio Calleja.	1000
	<hr/> 3237

Balance de cuentas en fin de 1882.

Activo.	
Existencia en efectivo.	ps. 1712'42½
Depósitos necesarios.	2512'70½
Moviliario.	63' ..
Gasto durante el año 1882.	980' ..
Varios Socios deudores.	22.491'35½
Pagado durante el año por varias responsabilidades.	5717'02½
	<hr/> 33.296'40½
Pasivo.	
Capital.	32.726'40½
Cuotas para gastos.	570' ..
	<hr/> 33.296'40½

Manila 3 de Abril de 1883.—El Secretario, Rafael Casarosa.—V.º B.º—El Director 1.º, Vizmanos.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS.

A las nueve de la mañana del nueve del actual, este Centro venderá en subasta pública, y bajo los tipos que á continuación se señalan, en progresion ascendente, los siguientes efectos.

Procedentes de comiso.	Pesos.	Cént.
Una carabina.	2	50
Un revolver.	2	..
Otro más pequeño.	1	..
Tres sables pequeños japoneses.	5	..
Tres docenas platos finos y dos docenas tazas.	1	50
Quince damajuanas vacías.	3	75
Diez y seis mazos tabaco elaborado, peso de un kilogramo setecientos cincuenta gramos.	1	..
Setecientos cincuenta y nueve paquetes de tabaco de China, su peso 129 kilogramos y treinta gramos.	122	..
Abandono de mercancías por falta de conformidad.		
Seis guitarras.	25	40

Advertencia. Los que rematen las armas, á que se refiere este anuncio, deberán estar provistos de la correspondiente licencia para usarlas.

Manila 3 de Abril de 1883.—El Administrador, Vargas.

Con el fin de que se entere de un asunto que le concierne, se cita para que comparezca en este Centro en horas hábiles de oficina, D. Manuel Sequera, vecino de esta Capital, en la inteligencia que de no verificarlo en el término de tres dias, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en la *Gaceta oficial*, le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 3 de Abril de 1883.—El Administrador, Vargas.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante las subalternas de las provincias de Surigao y Misamis, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de anfon de dichas provincias, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 19 de Marzo de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas Estancadas de Filipinas.—Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de Surigao y Misamis, el arriendo de los fumadores de anfon en las provincias de Surigao, Misamis é Isla de Camiguin, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio esclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata bubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de catorce mil diez pesos.

4.a El resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclaman para la persecucion del contrabando del espresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de las provincias de Surigao y Misamis por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta escudiere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de remunerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana, pagando los derechos establecidos en los aranceles de la misma

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los Almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y espedir la correspondiente tornaguía.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deber in tener el nombramiento de la Intendencia general, estendido en papel de sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á

que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de las provincias de Surigao y Misamis, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quien le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñandola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiera ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó depositaria de Hacienda pública de las provincias de Surigao y Misamis, la cantidad de setecientos pesos cincuenta cént., cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á escepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en las provincias de Surigao y Misamis, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con as indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sello de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Manila 22 de Febrero de 1883.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de anion de las provincias de Surigao, Misamis y Camiguin, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 26 del referido pliego.

Manila de de 18
Es copia, M. Torres.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA
Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles	24	10	7	3	24
Extranjeros	2	3	1	»	4
Indígenas	150	54	32	14	158
{ Hombres	88	44	40	5	84
{ Mujeres	3	1	2	»	2
Militares	8	4	1	1	7
{ Españoles	32	19	2	4	65
{ Indígenas	19	5	7	»	17
Chinos	36	2	15	»	23
Presos de Bilbid					
CONVALECENCIA.					
Hombres	3	»	»	»	9
Mujeres	9	1	1	»	3
Total	391	107	78	27	393

Manila 2 de Abril de 1883.—El enfermero mayor, Andrés Cerezo.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por D. Vicente Corleto, sobre propiedad de la finca marcada con el núm. 19 sita en la calle de Murallon del arrabal de Binondo, lindante por el Norte, Este y Oeste con las fincas de D. a María Bárbara Padilla y por el Sur la espresada calle del Murallon del Norte; se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la citada finca, para que dentro del término de nueve dias, comparezcan ante este mismo á usar del derecho que les asisten, apercibidos en otro caso de pararles los perjuicios que haya lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 2 de Abril de 1883.—Eustaquio V. de Mendoza.

D. Adolfo García de Castro, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Cavite, en comision, que actúa con testigos acompañados por falta de Escribano público.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Adriano Benabese, soltero, de 34 años de edad, hijo de Fulgencio y de Felipa Jaudirid, natural y vecino del pueblo de Maragondon, reo de la causa núm. 3951 seguida contra el mismo por lesiones, y libre bajo caucion peratoria, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á fin de ser notificado de la Real ejecutoria recaida en ella, bajo apercibimiento

que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cavite á 29 de Marzo de 1883.—Adolfo García de Castro.—Por mandado de S. S. ría., Albino Santos, Joaquin L. Basa.

Por providencia de esta fecha dictada en la causa núm. 4803 contra Manuel Bantigne y otro por lesiones, se cita y llama al testigo Juan de Leon, residente en el pueblo de Barasoain de esta provincia, para que por el término de nueve dias á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la referida causa.

Bulacan y oficio de mi cargo á 28 de Marzo de 1883.—Vicente Enriquez.

D. Antonio Frias Vigotty, Alferez fiscal de la 4. a Compañía del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4.

Habiéndose ausentado de la Plaza de Manila donde se hallaba al servicio del Teniente agregado de este Regimiento arrestado en la Fuerza D. Antonio Rodriguez, el soldado de la 1. a Compañía del mismo Silvano Nadado, á quien estoy sumariando por el delito de 1. a desercion y robo. Usando de las facultades que concede las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el Regimiento en esta Plaza donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cavite 26 de Marzo de 1883.—Antonio Frias y Vigotty.

D. Joaquin Beneyto y Perez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, de que el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Julian Jurado, procesado en la causa núm. 3110 por hurto, indio, soltero, de unos 28 años de edad, natural de esta Cabecera, sin oficio, y es jugador y residente en el pueblo de Legaspi, del barangay de D. Domingo Ortigas, de estatura regular, barba escasa, y sin ninguna señal en su cara, hijo de Benedicta Jurado, tambien residente en dicho pueblo, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera á contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, pues de hacerlo así le oiré y le haré justicia en lo que haya y en otro caso sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Albay á 14 de Marzo de 1883.—Joaquin Beneyto y Perez.—Por mandado de S. S. ría., Pasciano Imperial.

D. Robustiano Echaúz y Pintado, Alcalde mayor en propiedad y Juez de 1. a instancia de esta provincia de Isla de Negros, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Guillermo de la Cruz, natural de la Cabecera de Cápiz, casado, de 26 años de edad, con hijos, y tributante como indocumentado incluido en la relacion de su amo D. Serafin Estevanes, reo de unas diligencias criminales que se instruyen de oficio en este Juzgado contra el mismo y otro por fuga é infidelidad en la custodia de presos, para que en el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado, ó en la cárcel pública del mismo, á fin de contestar sobre los cargos que contra el mismo resultan de las citadas diligencias, pues de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dichas diligencias en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bocolod á 28 de Febrero de 1883.—Robustiano Echaúz.—Por mandado de S. S. ría., José Félix Martínez.

D. Juan García Larrinaga Teniente graduado, Alferez de la 5. a Compañía del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4 y Fiscal de dicho Cuerpo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal en la sumaria instruida al soldado Juan Manajal Lopez,

por el delito de desercion; por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al espresado soldado señalándole la Guardia de Prevencion de dicho Cuartel donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Dado en Cavite á los 19 dias del mes de Marzo de 1883.—Juan García.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Binondo, dictada en unas actuaciones practicadas á instancia de D. José Gamero, como albacea del finado D. Juan José Rocha, y curador de los hijos de éste, el dia diez y siete del mes de Abril próximo en trante de ocho á doce de su mañana y en los Estrados de dicho Juzgado, se sacará á venta en pública subasta el bergantín goleta "Clavileño" con todo su velámen, cabullería y demás accesorio, sobre el tipo en progresion ascendente de dos mil pesos; advirtiéndose que la aprobacion del remate se aplaza para despues que se sepa el resultado de la subasta celebrada en la Ciudad de Cebú.

Escribanía 31 de Marzo de 1883.—Brígido Lim.

D. Severiano Merino, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del Distrito de Intramuros, encargado por sustitucion reglamentaria de los despachos del de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Hago saber: que por el presente cito, llamo y emplazo á los nombrados V. Orea y D. Blás Martin, para que en el término de 30 dias contados desde la fecha de este edicto, comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 5624 que se instruye contra los mismos sobre falsedad y estafa; si así lo hicieron les oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré el proceso en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose las ulteriores diligencias á ellos relativas con los estrados de este Juzgado.

Dado en el arrabal de Binondo á 31 de Marzo de 1883.—Severiano Merino.—Por mandado de S. S. ría., Brígido Lim.

D. Francisco de Mas y Otzet, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comision de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados nombrados y jurados por enfermedad del actuario damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al ausente Silverio Tongco, mestizo sangley, soltero, de 36 años de edad, labrador, natural de Binalonan, de la provincia de Manila y vecino de San Idefonso de la de Bulacan, hijo de José y de Marcela Mendoza, pelo y cejas negros, y color amestizado, para que en el término de 30 dias contados desde la fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles, á contertar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 3609 por quebrantamiento de caucion juratoria, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro á 30 de Marzo de 1883.—Francisco de Mas.—Por mandado de S. S. ría., Máximo Luno, Santiago de Guzman.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al testigo ausente Máximo Cabaitan, vecino del barrio de Sta. Cruz del pueblo de Gapan de ésta, para que en el término de nueve dias contados desde la fecha, se presente en este Juzgado á declarar en las diligencias que se instruyen contra el chino Co Sango por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro á 28 de Marzo de 1883.—Francisco de Mas.—Por mandado de S. S. ría., Máximo Luno, Santiago de Guzman.